

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 188

Fecha: 05/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2020 00023	Verbal	SANDRA YANETH - PACHECO MAHECHA	CALED ELADIO - FALLA ROMERO	Auto de Tramite TIENE COMO HONORARIOS LA SUMA DE \$5.000.000 DE PESOS	01/12/2022	1
1800B110002 2020 00147	Verbal	STEISY TATIANA - CASTRO CUÉLLAR	OSCAR - CHAMBO PEÑA	Auto resuelve sustitución poder	01/12/2022	1
1800B110002 2022 00179	Verbal	DARIO JOSE - LETRADO RIVERA	NORALBA - VARGAS TRUJILLO	Auto Admite Incidente	01/12/2022	1
1800B110002 2022 00312	Ejecutivo	LILIANA MARIA - RAMOS DIAZ	JUAN CARLOS - TORRES ALVAREZ	Auto termina proceso por pago	01/12/2022	1
1800B110002 2022 00472	Procesos Especiales	JUAN DAVID - VASQUEZ VIDARTE	EJERCITO NACIONAL	Auto admite tutela	01/12/2022	1
1800B184002 2016 00443	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANA SORAIDA - ARTUNDUAGA RAMÍREZ	JAIME - VELÁSQUEZ RAMÍREZ	Auto nombra curador ad litem	01/12/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

**Florencia Caquetá, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

INCIDENTE : REGULACION DE HONORARIOS
PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE: EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO: SANDRA YANETH PACHECO
RADICACIÓN: 1800131100020200002300

*Procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios promovido a través de apoderado judicial por el abogado **EDWARD CAMILLO SOTO CLAROS** en contra de su poderdante **SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, con ocasión de la terminación del poder, teniendo en cuenta los siguientes;*

ANTECEDENTES:

El abogado a través de escrito y por apoderado judicial propone incidente de regulación de honorarios, solicitando al despacho se condene a la parte incidentada a cancelar la suma de dinero por este concepto y a los que tiene derecho, con ocasión a la labor prestada en el proceso de la referencia, en virtud de que su poderdante incumplió la obligación contenida en el Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 10 de diciembre de 2019, en un monto del 25% de los resultados del proceso más costas y gastos procesales.

Al incidente de regulación de honorarios, se le dio inicio a través del auto del 15 de octubre de 2021, corriéndose el traslado respectivo a la parte incidentada, la cual guardo silencio.

Tramitado en legal forma, se tendrán en cuenta las pruebas documentales aportadas por las partes, consistentes en:

Documentales: Contrato de prestación de servicio profesionales visibles a los folios 74 y 75 del cuaderno de incidente.

Se decretaron pruebas, teniendo las inmersas en la demanda inicial y reconvenición, se practicó interrogatorio a las partes y luego de evacuado, se

procede a resolver el incidente propuesto, fundado en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Cabe resaltar que la determinación del monto a cobrar por los profesionales del derecho con ocasión de la prestación de servicios especializados, se libra de acuerdo a la manifestación de voluntades entre el cliente y el respectivo abogado, debido a la gran cantidad de inconvenientes que en la práctica genera la mencionada indefinición, las diferentes legislaciones han intentado regular la materia, valiéndose de tarifas fijadas por los colegios de abogados, por la estricta vigilancia de los pactos de cuota litis y por criterios rectores de origen jurisprudencial, las normas que sistematizan la materia se encuentran, las más de las veces, consagradas en códigos de ética o deontológicos del ejercicio de la abogacía que, además, señalan las faltas, las sanciones, el procedimiento y los órganos competentes para investigar y penar a los mencionados profesionales.

El artículo 76 del Código General del Proceso, prevé: "(...) podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral".

Según la norma transcrita, la regulación de honorarios no podrá exceder el valor de los pactados en el contrato y, en el caso en estudio se observa que éstos fueron acordados mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

Analizado el escrito presentado, la finalidad del jurista incidentante, es que se le fijen los honorarios por conforme el contrato de prestación de servicio.

En este punto tenemos, que, entre los extremos del presente incidente, se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que, como se advirtió anteriormente, la fijación de honorarios en principio debe ceñirse estrictamente a éste, salvo que exista desproporción en la remuneración de los mismos.

En este punto tenemos entonces, que es cierto, pues está demostrado en el expediente, que el abogado EDWARD CAMILLO SOTO CLAROS, actuó como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia luego admitida la demanda hasta la sustitución del poder al abogado DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, la que fue aceptada mediante auto 16 de julio de 2020, quien actuó en casi todo el transcurrir del proceso, hasta cuando la demandante le revoco el poder, sin que hasta ese momento procesal se haya celebrado siquiera la audiencia inicial de conciliación; así mismo, tenemos que el contrato en mención, tiene estipulado en la cláusula TERCERA se pactó en la modalidad de cuota parte correspondiente al 25% de los resultados del proceso más costas y gastos procesales. La Clausula CUARTA: **Terminación:** El contrato de prestación de servicios suscrito por las partes, podrían rescindirlo por las siguientes causales 1) Por cumplimiento del objeto. 2) Solo podrá terminarse antes de su ejecución por mutuo acuerdo de las partes.

Ahora bien, con respecto al monto de los honorarios, dicho contrato suscrito por la demandante, en lo referente a la remuneración generada por las resultas del proceso más costas y gastos procesales correspondiente al 25%, tenemos que éste hasta la fecha no ha terminado, está en etapa probatoria, pero con la abogada nombrada por la Defesaría del Pueblo por el amparo de pobreza otorgado a la demandante.

Respecto de la desproporción en la remuneración o beneficios obtenidos, ha de tenerse en cuenta (i) el trabajo efectivamente realizado por el litigante, (ii) la importancia y (iii) la cuantía del asunto.

Así, se observa que el apoderado judicial, hoy solicitante, fue diligente pero a través del abogado que le sustituyo el poder en la labor que le fue encomendada, presentando la demanda, contestando la demanda de reconvencción, las excepciones propuestas, hasta la revocatoria de poder, por lo que de acuerdo a la gestión realizada en el proceso de la referencia, se fijan los honorarios al abogado EDWARD CAMILLO SOTO CLAROS en cuantía a \$5.000.000.00, lo cual se ajusta a lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- **TENER** como honorarios a favor del abogado EDWARD CAMILLO SOTO CLAROS la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), que deben ser cancelados por parte de SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA, conforme a lo manifestado en esta providencia.

2.- **CONDENAR** en costas a la parte incidentada.

NOTIFIQUESE:

La juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : STEISY TATIANA CASTRO CUELLAR
DEMANDADO : OSCAR CHMBO PEÑA
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
RADICACION :
RADICACION : 2020-00147-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Estudiante de Derecho JEAN CARLOS CHICUE VILLAMIL en la persona de la Estudiante de Derecho LIDA SHIRLEY GONZALEZ ORTIZ, con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 6 ibídem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27e0adf32eedadd17b54fcc4ec4d4f3bb7ce49a00415168c79b8adoddc0172c1

Documento generado en 01/12/2022 10:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO : INCIDENTE DE DESEMBARGO
PROCESO : DIVORCIO CIVIL
INCIDENTANTE : DARIO JOSE LETRADO RIVERA
INCIDENTADO : NORALBA VARGAS TRUJILLO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00179-00

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **DESEMBARGO** presentado en el proceso de la referencia reúne las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibidem,

D I S P O N E:

1.- **ADMÍTASE** el presente incidente de **DESEMBARGO** propuesto en este proceso, a través de su abogado.

2.- **DE LOS** escritos de incidente dese traslado a la parte incidentada por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Mary Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba31d95898ecb2fc25c237ffd516ce08fb2ccfdaf8377488c67eb7b636f8727**

Documento generado en 01/12/2022 10:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LILIANA MARIA RAMOS DIAZ**
DEMANDADO : **JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00312-00**

ALLEGADO depósito judicial por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad con lo cual cubre el pago de la liquidación de crédito en el asunto de la referencia, por lo que el ejecutado ya se encuentra a paz y salvo, lo genera la terminación de proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como el depósito judicial debe ser fraccionado para pagar el monto de la deuda y el excedente debe ser devuelto al ejecutado, el Juzgado de conformidad con el 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente mandamiento de ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.- **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.
- 3.- **ORDENASE** el archivo definitivo de esta demanda dejando anotación en el radicado digital.
- 4.- **ORDENASE** el fraccionamiento del depósito judicial puesto a disposición del juzgado;
 - a) La suma de \$8.963.492.00 para el pago de la deuda ejecutiva. Dicha suma se ordena pagarle a la ejecutante.
 - b) La suma de \$10.982.032.00 excedente luego del pago. Esta suma se ordena pagárselo al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fc1e83ce0e05aaa96c6283914a6e3ba7645e82acc33ddefb16fb169e912279**

Documento generado en 01/12/2022 10:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGUNDO SEGUNDO DE FAMILIA

30 Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **JUAN DAVID VASQUEZ VIDARTE**
ACCIONADO ; **EJERCITO NACIONAL y COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL**
ASUNTO : **ADMITE TUTELA**
RADICACION : **2022-00472-00**
INTERLOCUTORIO:

Como la presente solicitud de tutela reúne el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto 2591/92 y numeral 2, artículo 2.2.31.2.1 decreto 1983/17, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR y ordenar dar trámite sumario y preferencial a la presente acción de tutela incoada por **JUAN DAVID VASQUEZ VIDARTE** contra **EJERCITO NACIONAL** y **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en consecuencia, ordenase librar oficios a las entidades accionadas para que en el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación recorran el traslado de la tutela.

2.- NOTIFIQUESE esta decisión a la accionante lo mismo que a la entidad accionada por la vía más expedita.

3.- VINCULASE a este trámite al **MINISTERIO DE DEFENSA** para lo cual se libra oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bb0dbf7bc55117a6441158bbb8c7b4db691aad965171b9abd6674beb5013cbb

Documento generado en 01/12/2022 10:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDA PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ANA SORAIDA ARTUNDUAGA RAMIREZ
DEMANDADO : JAIME VELASQUEZ RAMIREZ
ASUNTO : RELEVA PARTIDOR
RADICACION : 2016-00443-00

TENIENDO en cuenta que hace mucho tiempo se nombró al profesional del derecho LEONTE CHAVARRO HURTADO como partidador en el proceso de la referencia sin que haya pronunciamiento sobre su aceptación o no del cargo, siendo necesario continuar con el mismo, el Juzgado de conformidad con el artículo 510 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

NOMBRASE al abogado (a) Edwar Camilo Soto de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado como partidador dentro del presente proceso en reemplazo del designado LEONTE CHAVARRO HURTADO quien guardo silencio.

CONCEDASE un termino de diez (10) días para presentar el trabajo contados a partir del día siguiente al retiro del expediente.

COMUNIQUESE este nombramiento al profesional designado al apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ